

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 363.

*Suscripción a favor de O. J. de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

El Estado Nacional-Sindicalista no puede dejar abandonada al arbitrio individual la formación moral, ciudadana, física y cultural de la juventud, ni encomendarla a entidades técnicas, creadas por iniciativa privada. Sin perjuicio de la labor educativa que ésta recibe en el seno de su familia y en los Centros docentes, es absolutamente necesario dotarla del espíritu de la Falange, que sea en el porvenir garantía de su formación espiritual y exponente de su mejor aptitud para el servicio de la Patria.

La adquisición de este espíritu por nuestra juventud, es uno de los problemas más importantes a resolver; en él se fundamenta la Unidad, Grandeza y Libertad de España; sin él no es posible su prosperidad.

Esta es una verdad no bien reconocida todavía, o por lo menos no bien apreciada: pero es una verdad. La razón y la experiencia hablan en su apoyo.

Las fuentes de prosperidad en un Estado son múltiples, pero todas están subordinadas a un buen Gobierno, y para obtener éste consiguiendo de dichas fuentes el bienestar social, precisa que la juventud se halle educada en el ambiente Nacional-Sindicalista de nuestro Movimiento, místico y militar, que tantas veces nos enseñó nuestro José Antonio y que hoy nos exige el Caudillo.

Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la Institución designada por el Jefe del Estado para ello; en sus Organismos y Campamentos se educa la juventud en el espíritu monástico y guerrero que constituye la mejor promesa de la nueva España Misionera e Imperial; deber de todos, sin excepción alguna, es el de secundar la obra que ésta realiza, aportando nuestro máximo esfuerzo y contribuyendo

con nuestros bienes y actividades en su favor.

Nadie puede llamarse buen español si no hace algo en favor de O. J. de F. E. T. y de las J. O. N. S.

O. J. de F. E. T. y de las J. O. N. S. en esta provincia, cuenta con más de 6.000 afiliados, y no obstante sus reducidos medios económicos, viene realizando una extraordinaria labor merecedora del más sincero y entusiasta aplauso. Ha formado diversos Campamentos en la provincia y trasladado a otros sitios en playas, numerosos jóvenes de ambos sexos. Proximamente se inaugurará la Casa de Flechas, institución aneja a la Organización. Toda esta labor la viene haciendo O. J. venciendo grandes dificultades y con sumas precedentes de aportaciones individuales.

Más las aportaciones individuales, aún siendo muy eficaces, no pueden ser (cuando son de numerario) cuantiosas, sino en muy limitados casos; por ello precisa que las Entidades, Corporaciones, Asociaciones, Establecimientos mercantiles, comerciales, etc., contribuyan económicamente a su favor con la máxima cantidad que puedan y con el carácter de suscripción fija. Así lo espero de todas ellas, no insistiendo sobre ello ni conminando con sanciones para las abstenciones, por conocer su alto espíritu patriótico, puesto tantas veces de manifiesto.

De una manera especialísima hago un llamamiento a los Ayuntamientos de la provincia; es necesario que todos ellos sin excepción alguna contribuyan a su vez en esta gran obra social, fijando en sus presupuestos para el año próximo la mayor cantidad posible a tal objeto, que no podrá ser inferior al uno por ciento de sus ingresos.

El cooperar a ello, no sólo es de la competencia municipal, sino deber primordial de los Ayuntamientos como órganos del Estado, incluido entre los servicios a que se refiere la sección 1.ª del título 3.º de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y por tanto susceptible de dotación en sus presupuestos de gastos.

Todos los Ayuntamientos, Corporaciones,

Bancos, Casas de comercio, etc., de esta provincia, comunicarán a la Delegación de O. J. de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la misma, el importe de la cantidad con que se suscriban, dando a su vez cuenta a este Gobierno civil por conducto de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 29 de Octubre de 1940.

El Gobernador.

2076

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 364.

*Derechos de los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Cautivos, Huérfanos, etc., en relación con la provisión de plazas de Administración local.*

El Excmo. Sr. Director general de Administración local, en circular comunicada núm. 23, me dice lo que sigue:

«La circular núm. 8 de esta Dirección general, fecha 4 de Abril del presente año, fué dictada para procurar por parte de las Corporaciones locales el más exacto cumplimiento de la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden complementaria de 30 de Octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Cautivos, Huérfanos, etc.

»No obstante lo reiteradamente ordenado en esta materia y el celo desplegado por los Gobernadores civiles para su cumplimiento, son frecuentes las quejas que llegan a esta Dirección general de que en algunas Corporaciones locales se elude lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con perjuicio de los Mutilados de Guerra, asignándoles plazas de las calidades mas inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

»Como quiera que en el reconocimiento de los derechos concedidos a los Beneméritos Mutilados de nuestra Cruzada, debe obrarse, no solamente con un espíritu de justicia, sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a su sacrificio por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos.

»Con tal fin, se previene a V. E. que debe interesar de las Corporaciones locales la más justa y equitativa distribución de las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el artículo 3.º de la ley de 25 de Agosto de 1939, procediendo a cubrirlas definitivamente, teniendo bien presente respecto de la elección de plazas que correspondan a Caballeros Mutilados, que son merecedores de todo genero de consideraciones, las cuales han de resaltar generosamente en la adjudicación que se haga en su favor, al objeto de evitar ulteriores reclamaciones y protestas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Caballeros Mutila-

dos, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Cautivos, Huérfanos, etc., y el de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 26 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

2060

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 365.

Servicio provincial de Ganadería

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, todos los Alcaldes de la provincia se servirán remitir a este Servicio provincial de Ganadería, estado resumen del número de cabezas de ganado vacuno, lanar cabrío y de cerda que existen en sus respectivos términos municipales, especificando, de la totalidad, las que se encuentran en condiciones de sacrificio.

En la especie porcina manifestarán las que corresponden a matanza porcina domiciliaria, del total de cabezas.

Para hacer dicha estadística se informarán de cuantos datos figuren en el Ayuntamiento así como de cuantos existen en las cartillas sanitarias que tiene todo ganadero.

Los Inspectores municipales Veterinarios comunicarán a los Alcaldes respectivos todos los meses, la relación de la estadística de estas especies que se hace referencia en esta circular, y que constan en sus impresos modelo T-2 de la ley de Tratamiento Sanitario obligatorio del ganado.

Esta estadística se remitirá mensualmente, la del corriente mes en los cinco primeros días del mes de Noviembre y en los sucesivos meses en los cinco últimos días de cada mes.

Quedan conminados tanto los Alcaldes como los Veterinarios titulares que no cumplan este servicio en las fechas que se señala, con la multa de 100 pesetas.

Lo que se hace público para su mas exacto cumplimiento.

Soria 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

2068

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 366.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Me comunica el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, que a partir de esta fecha queda organizado el servicio de marchamado de etiquetas de precio de venta al público del calzado, por lo que en cumplimiento de la orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 8 del corriente, deberán solicitar de dicha Delegación, los almacenistas y comerciantes de calzados, se proceda seguidamente al marchamado de sus actuales existencias, acompañando a la petición relación de las mismas y facturas de origen.

Soria 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador

2078

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

(Continuación)

*Ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército*

Artículo sexto. El Ingreso en la Escuela Politécnica será mediante concurso-oposición, que consistirá en la resolución de problemas sobre algunas de las materias que a continuación se detallan, ante un Tribunal designado para cada convocatoria por la Dirección general de Enseñanza Militar:

Análisis matemático, primero y segundo cursos (incluidos los Cálculos).

Geometría y Trigonometría.

Química experimental.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Física teórica y experimental.

Mecánica racional.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán acreditar previamente, por certificados académicos, la aprobación de estas materias en una Facultad o Escuela Especial de Ingenieros civiles.

Quedarán exentos de la prueba, ingresando directamente en la Escuela Politécnica, los aspirantes comprendidos en el apartado C) del artículo quinto, convalidándoseles en los cursos de la Escuela aquellas asignaturas que hayan aprobado con análoga extensión en los Centros civiles de enseñanza mencionados, según el diploma que deseen obtener. En cambio, los aspirantes de este apartado que pertenezcan a la escala de complemento y Oficiales provisionales estarán obligados a cursar, por anticipado, un año de estudios de formación militar en las Academias Especiales respectivas. Si no hubiesen empezado aún a funcionar estas Academias, los citados alumnos realizarán, al terminar sus estudios en la Escuela Politécnica, un año de prácticas y conocimientos militares en el Centro de Enseñanza que se determine.

Artículo séptimo. Teniendo en cuenta las necesidades del Cuerpo Técnico y del personal diplomado en cada especialidad, la Dirección general de Enseñanza Militar fijará el número de plazas en cada convocatoria. Una vez asignadas al personal comprendido en el apartado C) del artículo quinto las plazas correspondientes, las sobrantes se darán al concurso oposición entre los aspirantes de los apartados A) y B).

*Régimen de estudios en la Escuela Politécnica*

Artículo octavo. La duración máxima de los estudios para la obtención de un diploma dentro de la Escuela será de tres años. Para la obtención de otro diploma más, la máxima duración será de un año, admitiéndose la posibilidad de que durante este año puedan obtenerse simultáneamente dos diplomas.

Las ocho especialidades mencionadas tendrán, en principio, el ingreso y el primer año en la Escuela comunes.

El segundo año será común, dentro de lo po-

sible, para las especialidades de cada una de las dos ramas.

El tercer año será, en principio, diferente para cada una de las ocho especialidades.

Las normas anteriores se acoplarán a los casos en que las especialidades no necesiten más de dos años de estudio dentro de la Escuela.

*Derechos que se deducen de la obtención de títulos y diplomas*

Artículo noveno. La obtención de diplomas otorgados por la Escuela Politécnica dará derecho al uso de un distintivo especial, acreditativo de la aptitud alcanzada y a los beneficios siguientes:

Los titulados del Cuerpo Técnico disfrutarán el cincuenta por ciento del sueldo sobre el del empleo.

Los diplomados percibirán el veinte por ciento del sueldo sobre el del empleo.

*Formación del Cuerpo Técnico*

Artículo décimo. Las categorías del Cuerpo Técnico del Ejército serán:

General de División.

General de Brigada

Coronel.

Teniente Coronel.

Comandante.

Capitán.

Artículo undécimo. Las escalas iniciales del Cuerpo Técnico se constituirán con los Jefes y Capitanes de las escalas activas y complementarias de Artillería para la rama de «Armamento y Material», y de Ingenieros, para la de «Construcción y Electricidad», que habiendo ingresado en sus respectivas Academias antes del año mil novecientos veintiseis, soliciten tomar parte en el concurso que para cubrir las vacantes disponibles se anuncie.

Los Jefes y Capitanes designados ingresarán en el Cuerpo Técnico con el empleo y antigüedad que disfruten en tal momento, a partir del cual gozarán de los beneficios concedidos a los titulados en el artículo noveno.

*Destinos asignados al Cuerpo Técnico*

Artículo duodécimo. Rama de «Armamento y Material»:

Profesorado de la Escuela Politécnica.

Fábricas de material de guerra.

Fábricas de armamento.

Fábricas de explosivos.

Talleres con cometidos análogos a los anteriores.

Laboratorios.

Comisiones de Experiencias (no usuarios).

Centros de publicación de reglamentos técnicos.

La parte que se determine en fabricación de Defensa contra Gases.

La parte que se determine en Recuperación del Material.

La parte que se determine en los Organismos de la Administración Central.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Constituida la Junta que de termina el decreto de 17 de Septiembre último, referente a la protección de nuevas industrias sobre fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles y al objeto de poder cumplir lo que en él se preceptúa, todas las empresas o particulares que fabriquen gasógenos que consuman combustibles de producción nacional o aparatos consignados en la mencionada disposición y que se sujeten al articulado de la misma y aspiren a sus beneficios, en el plazo de diez días, a contar del 29 del actual, dada la urgencia del caso, se dirigirán en instancia a esta Subsecretaría; acompañando al propio tiempo un modelo o plano del aparato e indicando precio y posibilidades que tienen para su fabricación inmediata, con designación de plazo y capacidad de producción.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

La aportación obligatoria denominada «Día de Plato único», regulada por la orden de 11 de Noviembre de 1936 en cuanto a hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los hoteles y similares, gravándose así deficientemente los primeros y desproporcionadamente los segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste, en su significación, de la idea que prescribió la creación del «Día de Plato único».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección general de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente, a partir de 1.º de Noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes la aportación denominada «Día de Plato único», se modifica el artículo primero de la orden del Gobierno general del Estado de 11 de Noviembre de 1936, en el sentido de que los restaurantes, comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta, contribuyan con el 60 por 100 del importe

de cada comida suelta, y los hoteles, fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Obras sociales.

(B. O. del E. del día 27.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación de caminos.—Concurso de obras

De acuerdo con lo que disponen sobre destajos el decreto de 16 de Febrero de 1932 y la orden de 27 de Febrero del mismo año, se anuncia un concurso para la ejecución por el sistema de destajo, de las siguientes obras:

	Pesetas.
Reparación del firme de los kilómetros 97 al 98 de la carretera de Burgos a Soria.....	45.238 49
Id. id. de los kilómetros 99 al 101 de la misma carretera.....	48.222
Id. id. de 200 metros lineales del kilómetro 209 y kilómetros 110 al 112 de la misma carretera.....	42.965 10
Id. id. de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Soria a Calatayud.....	44.215 20
Id. id. de los kilómetros 113 al 115'300 de la carretera de Burgos a Soria.....	47.132 95

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los respectivos proyectos, que podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a horas hábiles de oficina para el público.

Las proposiciones, acompañadas del justificante de haber realizado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material, se entregarán en mano por los interesados al Sr. Ingeniero Jefe, Presidente de la mesa, que acto seguido procederá a su apertura, a las doce horas del día 8 de Noviembre próximo.

Soria 28 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición (Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con arreglo a condiciones y requisitos del proyecto, con una baja del ..... por ciento sobre su presupuesto de ejecución material.

(Fecha y firma.) 2070

248.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.